



**Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca**

**Distrito Judicial de Buga**

**Resolución No. 001 de 2020**

**(16 de marzo)**

Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, ante la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID19,

El Suscrito Juez Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y, particularmente, las contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y considerando que:

Mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo último, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró una emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el día 30 de mayo de 2019, inclusive.

Que por Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo último, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en todos los despacho judiciales del país, a partir del día 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, incluidas esas fechas, con posibilidad de prórroga, con algunas excepciones, dentro de las que se encuentran las acciones constitucionales y la función de control de garantías en materia penal, acto administrativo que en su artículo 2 dispuso que los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas, darían las instrucciones para que los servidores a su cargo, laborasen desde sus casas.

Que en Circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, fue implementado un protocolo para la prevención del COVID-19 en sedes judiciales, siendo facultad de los titulares del despacho autorizar a los empleados laborar desde sus casas y controlar el cumplimiento de las tareas asignadas.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca expidió el Acuerdo No. CSJVAA 20-15 del día de hoy, por lo que autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales del departamento del Valle



del Cauca desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020, con las anotadas excepciones de acciones constitucionales y de control de garantías, asuntos que conocen los Juzgados Promiscuos Municipales.

Que como la suspensión de términos y el cierre de los despachos judiciales no implica el cese de actividades, se hace necesario la implementación del teletrabajo y el uso de las TIC`S, para minimizar el riesgo de contagio tanto para los servidores judiciales, como para los usuarios de la justicia.

Que de cara a lo establecido en el artículo 368 del Código Penal y el Decreto No. 780 de 2016, es menester adoptar medidas positivas de prevención, por lo que se

#### **Resuelve:**

**Primero. Ordenar el cierre** de las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca, en el período comprendido del 16 al 20 de marzo de 2020. Sólo se atenderán asuntos relacionados con las acciones de tutelas, incidentes de desacato, habeas corpus, audiencias de control de garantías (actos urgentes), o de conocimiento con personas privadas de la libertad.

**Segundo. Disponer que** las peticiones relativas a los asuntos descritos en el numeral anterior, sólo se recibirán a través del correo electrónico: [j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) o vía WhatsApp, al celular 318.763.0273. Y que la secretaría verifique cuál de esos asuntos de las excepciones se hallan a cargo del despacho, para disponer su trámite inmediato.

**Tercero. Suspender** las audiencias programadas para el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 20 de marzo de 2020, salvo las que se refieran a conocimiento con personas privadas de la libertad, siempre que se garantice las condiciones sanitarias para su ejercicio. En caso de que la emergencia sanitaria continúe, en su momento se tomarán medidas respecto de las diligencias y audiencias a realizarse por fuera del período del cierre.



**Cuarto. Implementar** la atención al público de manera virtual, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 20 de marzo de 2020, por los canales de información y en las condiciones referidas en esta resolución.

**Quinto. Autorizar** el teletrabajo por parte de los servidores judiciales del despacho, a quienes se les informa que podrán turnarse para asistir a sus labores, sólo para hacer las notificaciones de las decisiones que se adopten al interior de esos asuntos, así como los proyectos de autos o sentencias de acciones constitucionales, lo que el titular del despacho recibirá a través de su correo electrónico personal, y revisará y aprobará desde su residencia.

**Sexto. Informar** de la presente decisión, con la aducción de copia de la misma, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, a los empleados del Juzgado, a la ARL Positiva, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y al Centro de Servicios de los Juzgados del Circuito Judicial de Roldanillo. Y fíjese la información de caso, en la puerta principal de este Juzgado.

Dada en Bolívar, Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**Cúmplase y comuníquese por el medio más eficaz.**

**Hansel Jesús González Rangel**

Juez